

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA
Demandado: de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO
Radicado: 500013110002-2020-00272-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

«FECHA_LITIS»

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem designado a los demandados indeterminados de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO.

A fin de continuar con el trámite del proceso, **se fija la hora 9:00 a.m. del día 30 del mes de agosto del 2022**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes**. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la

race

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA
Demandado: de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO
Radicado: 500013110002-2020-00272-00

«FECHA_LITIS»

fecha de la audiencia, o practicarle verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

Testimoniales: *Citar en la hora se fija la hora 9:30 a.m. del día 30 del mes de agosto del 2022, a DANIEL ANDRES PEÑAFORT NIÑO, MARIA ELENA NIÑO DE PEÑAFORT NIÑO y ANGELICA PEÑAFORT NIÑO, concurren ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en especial en los términos indicados en la demanda y en aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.*

Declaración de parte: *La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada, de todos aquellos aspectos que sean útiles y procedentes para decidir de fondo en el presente asunto.*

No solicito más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Del apoderado de los demandados menores LUIS ALEJANDRO NIÑO CASTILLO y JUAN PABLO NIÑO CASTILLO, herederos determinados del causante LUIS EDUARDO NIÑO MORENO.

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarle verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.*

No solicitó más pruebas.

Del Curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO NIÑO MORENO.

Interrogatorio: *Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarle verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.*

INFORMACIÓN ESPECIAL:

race

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA
Demandado: de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO
Radicado: 500013110002-2020-00272-00

«FECHA_LITIS»

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39aeb50a99a8a00efbbc62f345963da8e1db2c5e296ecc339e87d5f5bd1325**

Documento generado en 02/03/2022 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>